



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/05/2025

VISTO, para dar cumplimiento a La Resolución de aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000031, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000054, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000066, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

La Resolución de la Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000068, solicitada por parte de la Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas de los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 07 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0141/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000031.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in purple ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

2. En fecha 13 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0157/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000054.**
3. En fecha 07 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0127/2025 por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064.**
4. En fecha 07 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0128/2025, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000066, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.**
5. En fecha 12 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DCS/0024/2025, por parte de la Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000068, solicitada por parte de la Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali.**
6. En fecha 07 de febrero de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. ENLACE/SA/018/2025, por parte de Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas de los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por tal motivo, en fecha 13 de febrero de 2025 se convoca a la **Quinta Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, misma que fue celebrada en fecha 14 de febrero de 2025, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura**



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Tonatihu Beltrán González, y al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría del Ayuntamiento del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del PUNTO CUARTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000031, recibida en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: ...1.RELACIÓN DE ACTAS DE BAJA REALIZADAS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL SOLICITADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, INDICANDO EL REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA QUE INTERVIÑO EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA, DEPENDENCIA O ENTIDAD, NUMERO DE BIENES DADOS DE BAJA Y EL MONTO QUE REPRESENTO, DURANTE LOS EJERCICIO FISCALES 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASI COMO EL DOCUMENTO ESCANEADO DE CADA BAJA. 2. RELACION DE LAS ACTAS DE DONACION REALIZADAS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL SOLICITADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, INDICANDO EL REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA QUE INTERVIÑO EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA, DEPENDENCIA O ENTIDAD NUMERO DE BIENES DONADOS Y EL MONTO QUE REPRESENTO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023 Y 2024,ASI COMO EL DOCUMENTO ESCANEADO DE CADA DONACION ..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las 102 actas de baja realizadas por la Sindicatura Municipal durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024;

Handwritten signature in purple ink and a blue circular stamp.

Handwritten initials in red ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las actas de baja, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de la información obrante en los documentos solicitados. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso de los ciudadanos para que sus datos sean revelados, en consecuencia, es imperativo salvaguardar los datos personales que obran en el documento requerido. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que aparecen en las actas de baja, ya que revelan esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, tales como el número de la credencial de elector.

Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los 102 documentos materia de la solicitud de mérito. Es cuánto..." (Sic)

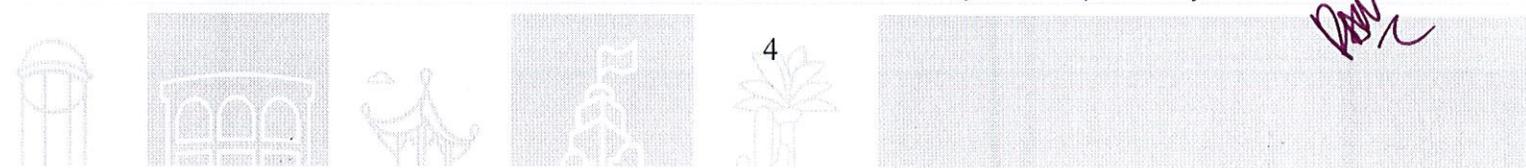
En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000054, recibida en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...Solicito los datos de los agentes de policías municipales de Mexicali suspendidos y removidos de su carga por alguna falta en sus funciones (1) por sindicatura municipal o la comisión de honor y justicia del 1 de enero del 2024 al 22 de enero del 2025 siendo específicamente número de empleado y fecha de inicio de suspensión o fecha de baja 1 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción IV, VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Handwritten signature in purple ink and a blue scribble.

Handwritten signature in purple ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los 64 Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron suspendidos de su cargo con motivo de haber cometido alguna falta en sus funciones, y los 27 Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron removidos o separados de su cargo con motivo de haber cometido alguna falta en sus funciones o por la pérdida de algún requisito de permanencia, por la Comisión de Honor y Justicia en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 22 de enero de 2025, obrante en el oficio DRA/340/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal.

Lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto a los datos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali que fueron suspendidos o removidos de su cargo por alguna falta en sus funciones, por la Sindicatura Municipal o la Comisión de Honor y Justicia en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 22 de enero de 2025, se trata de información que forma parte de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública y en su caso de personas que dejaron de serlo, de tal suerte que, al proporcionar dicha información se estaría en el supuesto de causar un perjuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida; además, de que si bien es cierto son procedimientos en el que se dictó una resolución, estos no han causado firmeza toda vez que se interpusieron medios de defensa en contra de la misma, por lo que son Servidores Públicos que se encuentran sujetos a un procedimiento, en consecuencia, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso. En tal virtud, el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar el oficio bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto" (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO SEXTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000064, recibida en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, tal y como se plantea en el oficio DJ/0127/2025, presentado en la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials 'DAM' in red ink.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

*ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a cuantos procedimientos se iniciaron en el año 2022 en contra de Policías Municipales, cuantos de los procedimientos iniciados en contra de Policías Municipales en el año 2022 fueron de Separación del Cargo y cuantos de Remoción, cuantos de los Procedimientos de Separación del Cargo en contra de Policías Municipales iniciados en el año 2022 ya fueron resueltos, cuantos de los Procedimientos de Separación del Cargo en contra de Policías Municipales en el año 2022 fueron resueltos con Separación del Cargo y cuantos sin elementos, y el nombre de los Policías Municipales que fueron separados del cargo por Procedimiento de Separación del Cargo iniciados en el año 2022, resulta compleja, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto.” (Sic)*

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

*“Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058725000066, recibida en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco por la Sindicatura Municipal, tal y como se plantea en el oficio DJ/0128/2025, presentado en la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a las Revisiones o Auditorías realizadas por parte de la Sindicatura Municipal a los departamentos de Recursos Materiales y Talleres Municipales de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, así como los informes de resultados obtenidos, indicando si las observaciones fueron turnadas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, resulta compleja, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuánto...” (Sic)*

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Tonatihu Beltrán González**, manifestó:

*“En fecha 31 de enero de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058725000068, mediante la que se requiere lo siguiente:*

**“Solicito los contratos que se celebraron con la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V. (BADABUN) desde el año 2021, así como las facturas emitidas”.** (Sic)

*J*  
*Q*

*RAM*





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Por lo que, mediante Oficio Número 22 de fecha 05 de febrero de 2025 se solicita a la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social, realizara las gestiones necesarias a efecto de otorgar, a la brevedad posible, la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública de folio 020058725000068, informándole así mismo, el contenido de dicha solicitud.

Mediante Oficio Número 23 de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social, hizo del conocimiento la imposibilidad para presentar la información que se ocupa, toda vez que, después de hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación alguna, sobre facturas o contratos con la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A de C.V (BADABUN) del año 2021 a la fecha.

De lo anterior, es menester pronunciarse respecto a la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social, no ha generado expresión documental alguna respecto de las facturas o contratos con la empresa antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California, solicito a este H. Comité, sírvase emitir a la brevedad posible, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada, respecto de la información relativa a los contratos y facturas de la empresa Creación y Difusión de contenido Web S.A de C.V, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058725000068, con fecha de término 17 de febrero de 2025"...(Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO NOVENO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría del Ayuntamiento del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote, manifestó:

"Muy buenos días a los miembros del comité de transparencia Buen día a todos los presentes.

Me permito hacer el uso de la voz para manifestar lo siguiente:

Con el objeto de garantizar un educado cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento en una correcta y oportuna rendición de cuentas a la ciudadanía elabora una caratula en versión publica de los permisos, autorizaciones, anuencias y licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la comunidad, cabe recalcar que los domicilios que se encuentran en dichos documentos corresponden a los domicilios fiscales de los establecimientos, por lo que no se vulnera el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos que se les brinda un servicio por la Secretaría del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento, solicita la aprobación de la Versión Pública de 740 Permisos para el Ejercicio del Comercio, o de otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California; emitidos por el Departamento de Comercio Ambulante, 16 Autorizaciones

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in red ink.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

*para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California; emitidos por el Departamento de Supervisión y Permisos, 153 Autorizaciones del Programa Interno de Protección Civil, emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, 67 Autorizaciones para eventos de carácter temporal, emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, expedidas en el cuarto trimestre del 2024.*

*Esto conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia, documentos que se hicieron llegar en su debido momento al Presidente del Comité.*

*Lo anterior con el propósito de generar hipervínculo para que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es cuanto.” (Sic)*

**CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia.**

El Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.- Fundamentación.**

**a) De las facultades del Comité de Transparencia:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in red ink]*





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

a) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Handwritten signature and initials in blue and purple ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

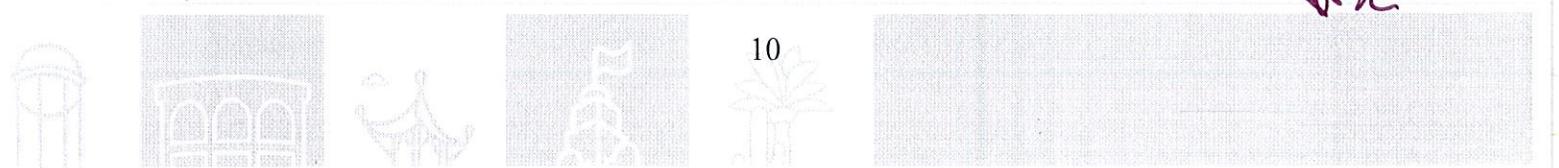
Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in red ink.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

**b) De la prueba de daño:**

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**c) De las Versiones Públicas:**

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 178. -** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

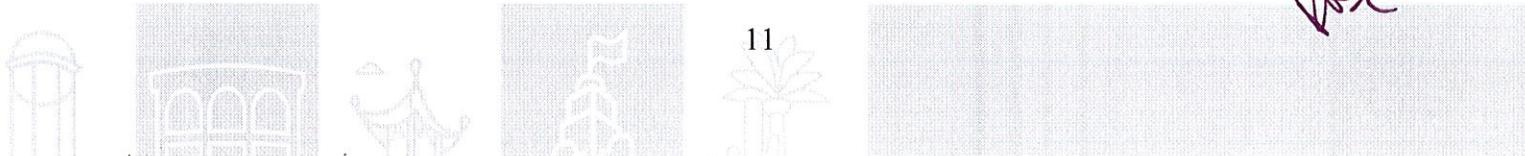
**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in red ink]*





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

d) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in red ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

Handwritten marks: a purple checkmark, a blue question mark, and a blue circle.

Handwritten signature in red ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

e) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Handwritten signature and initials in purple and blue ink.

Handwritten initials in red ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

f) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

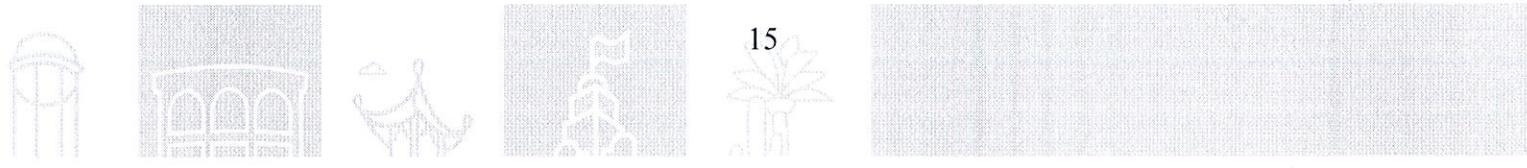
Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in red ink.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

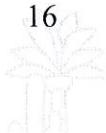
III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: número de la credencial para votar (INE), así como la aprobación de la Versión Pública del mismo. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en el daño que causaría la divulgación de la información de los datos ya referidos, toda vez que tal como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de ser relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Aunado a que la prueba de daño para clasificar como confidencial las actas de bajas y donaciones realizadas por la Sindicatura Municipal durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, estriba la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que, al realizarse un mal uso de la información obrante en los documentos solicitados, advirtiéndose que no obra consentimiento expreso del ciudadano para que sus datos sean revelados. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000031.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de la información relativa a los datos de los agentes de policías municipales de Mexicali suspendidos y removidos de su carga por alguna falta en sus funciones (1) por sindicatura municipal o la comisión de honor y justicia del 1 de enero del 2024 al 22 de enero del 2025 siendo específicamente número de empleado y fecha de inicio de suspensión o fecha de baja 1 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali. Lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que se estima causar un perjuicio a la integridad física, la seguridad y el derecho a la vida; en consecuencia, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso. Así también, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in red ink.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/05/2025

de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política. El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información. El riesgo es demostrable con el folio 020058725000054 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información. El riesgo es identificable de perjuicio significativo para el interés público, en virtud de que la información que se pretende reservar representa información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, pues al conocerse la información solicitada, los grupos delictivos operantes en el Municipio podrían utilizar dicha información para crear estrategias y utilizarlas en contra de los Miembros de esta Institución Policial, cuestión que potenciaría una amenaza para la seguridad, así como para la prevención del delito. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La protección de la información que se pretende reservar es superior al interés público general de conocer la información, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, y puede en cambio, poner en riesgo la seguridad, así como para la prevención del delito y III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es el medio adecuado y menos restrictivo pues no existe la posibilidad de proporcionar dicha información y toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, la cual podrá revelarse pasado el término de la reserva. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000054.

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a cuantos procedimientos se iniciaron en el año 2022 en contra de Policías Municipales, cuantos de los procedimientos iniciados en contra de Policías Municipales en el año 2022 fueron de Separación del Cargo y cuantos de Remoción, cuantos de los Procedimientos de Separación del Cargo en contra de Policías Municipales iniciados en el año 2022 ya fueron resueltos, cuantos de los Procedimientos de Separación del Cargo en contra de Policías Municipales en el año 2022 fueron resueltos con Separación del Cargo y cuantos sin elementos, y el nombre de los Policías Municipales que fueron separados del cargo por Procedimiento de Separación del Cargo iniciados en el año 2022, resulta compleja, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Se tiene por fundada y motivada la petición, considerándose pertinente el conceder la ampliación de plazo solicitada, siendo esta de 10 días hábiles, para que la Sindicatura Municipal pueda estar en condiciones de otorgar debida respuesta al solicitante.

Handwritten signatures in blue and purple ink.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

**En relación al PUNTO SÉPTIMO:** Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000064, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto *Revisiones o Auditorías realizadas por parte de la Sindicatura Municipal a los departamentos de Recursos Materiales y Talleres Municipales de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, así como los informes de resultados obtenidos, indicando si las observaciones fueron turnadas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal*, resulta compleja, ya que se tendrá que revisar de manera física y digital los archivos obrantes en la Sindicatura Municipal, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Se tiene por fundada y motivada la petición, considerándose pertinente el conceder la ampliación de plazo solicitada, siendo esta de 10 días hábiles, para que la Sindicatura Municipal pueda estar en condiciones de otorgar debida respuesta al solicitante.

**En relación al PUNTO OCTAVO:** Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a *los contratos que se celebraron con la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V. (BADABUN) desde el año 2021, así como las facturas emitidas*. Lo anterior en virtud de que, de la información remitida por la Dirección de Comunicación Social, se da cuenta de que dicha dirección se abocó a la búsqueda exhaustiva de la información, mediante la acción de la búsqueda digital y física, procediendo a rendir informe en el que comunica la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, no se localizaron registros de dicha información. Teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de modo: búsqueda digital y física en los archivos de la Dirección de Comunicación Social; tiempo: 10 de febrero de 2025, lugar: instalaciones de la Dirección de Comunicación Social, ubicado en el H. Ayuntamiento de Mexicali, con domicilio en Calzada Independencia 998, Centro Cívico de esta Ciudad. Lo anterior, para efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública no. 020058725000068.

**En relación al PUNTO NOVENO:** Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico, Firma Autógrafa, que contienen los documentos relativos a los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias emitidas por la Secretaría de Ayuntamiento en el Cuarto Trimestre del 2024; así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos. Lo anterior en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en estas, se infiere que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; que el riesgo de causar un daño es real, al existir el deber de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mediante la cual se requiere se publique en el Portal Nacional de Transparencia, los

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Handwritten initials in red ink.*





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias, emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento. Esto a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

**R E S U E L V E**

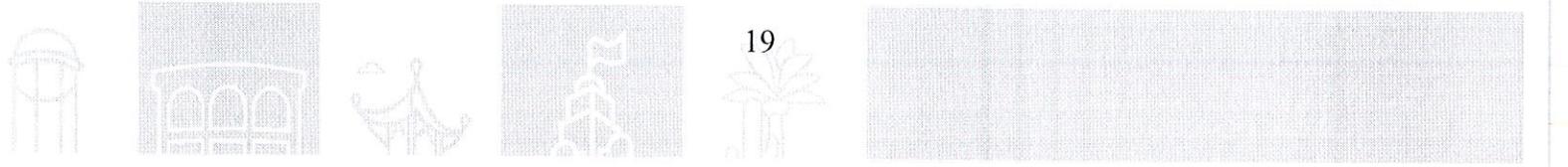
**PRIMERO.-** En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000031**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

**SEGUNDO.-** En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Reservada** para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000054**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

**TERCERO.-** En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Ampliación del Plazo por 10 días hábiles**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000064**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

**CUARTO.-** En relación al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Ampliación del Plazo por 10 días hábiles**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000066**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

**QUINTO.-** En relación al **PUNTO OCTAVO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Declaración de Inexistencia de la Información**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000068**, solicitada por parte de la **Dirección de Comunicación Social del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

**SEXTO.-** En relación al **PUNTO NOVENO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias emitidas por la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, del Cuarto Trimestre del 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo Márquez Lamarque**, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Víctor Hugo Delgado Sánchez**, Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Daniella Alejandra López Gastélum**  
Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali

**Roberto Arturo Márquez Lamarque**  
Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali

4





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ACTA: ACT/SECT/05/2025**

**Víctor Hugo Delgado Sánchez**  
Coordinador de Directores  
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 14 de febrero de 2025.**

